



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : De la contratación de peritos como parte del Beneficio de defensa y asesoría legal regulado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC

Referencia : a) Oficio N° 162-2020-PROINVERSIÓN/SG
b) Oficio N° 174-2020-PROINVERSIÓN/SG

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, la Secretaria General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) consulta a SERVIR si es posible que a un servidor o exservidor que cuenta con el beneficio de defensa y asesoría legal para ejercer su derecho de defensa en un proceso penal, se le pueda volver a conceder dicho beneficio para la contratación de una asesoría especializada, la cual servirá para complementar su defensa en el proceso penal que generó el otorgamiento del beneficio primigenio.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles

- 2.4. De acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) y el artículo 154° del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a

contar **"con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada"**. (el resaltado es nuestro)

- 2.5. Por su parte, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE¹, reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, de los servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local). Precizando en su numeral 5.2 que el mencionado beneficio se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, en los que resulten comprendidos.
- 2.6. De lo señalado, se desprende que este beneficio no solo comprende la defensa y/o asesoría en materia legal, sino que también podría comprender materias distintas, tales como: asesoría contable, económica u otra afín, siempre que esta resulte necesaria para el ejercicio de la defensa de los servidores o ex servidores que se encuentran inmersos en procesos que se inician por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades² o bajo criterios de gestión en su oportunidad³, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.
- 2.7. De esta manera, podemos afirmar que el beneficio de defensa y asesoría -regulado por la LSC, su Reglamento y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC- también comprende los servicios de asesoría contable, económica u otra afín, los mismos que podrán ser prestados por expertos, peritos, profesionales y/o personas jurídicas especializados en dichas materias.
- 2.8. De esta manera, podemos afirmar que el beneficio de defensa y asesoría -regulado por la LSC, su Reglamento y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC- también comprende los servicios de asesoría contable, económica u otra afín, los mismos que podrán ser prestados por expertos, peritos, profesionales y/o personas jurídicas especializados en dichas materias.

¹ Modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE

² Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"

"5.1.1. **Ejercicio regular de funciones:** Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores."

³ Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"

"5.1.2. **Bajo criterios de gestión en su oportunidad:** Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."

- 2.9. En este punto y en aras de absolver la consulta planteada, debe tenerse en consideración que corresponderá a cada entidad evaluar y analizar si dentro de los alcances de la decisión que emitió para otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal a un servidor o exservidor se contempló la posibilidad de contratar asesoría especializada (perito especializado) de un profesional, como parte de la estrategia de defensa del servidor o exservidor en el proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en que se encuentre inmerso.
- 2.10. De otro lado, cabe señalar que las entidades públicas se encuentran facultadas, a través de sus órganos competentes, para supervisar el cumplimiento estricto del contrato suscrito para la defensa y asesoría legal de los servidores o exservidores beneficiados, tal es así que podrán solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros⁴.

De ahí que, el responsable de la defensa legal del servidor o exservidor beneficiado, de considerarlo necesario, deberá informar a la entidad pública si como parte de la estrategia de defensa se requerirá la contratación de asesoría técnica especializada en materias vinculadas a los hechos que se discuten en el proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en que se encuentra inmerso; lo cual deberá ser evaluado por la entidad pública.

- 2.11. Para el otorgamiento de dicho beneficio-indistintamente de la modalidad solicitada- deberá observarse los requisitos y procedimientos regulados en los numerales 6.1, 6.3 y 6.4 de la Directiva.

III.- Conclusiones

- 3.1. El beneficio de defensa y asesoría contemplado en el literal I) del artículo 35º de la LSC y 54º de su Reglamento, no solo comprende la defensa y/o asesoría en materia legal, sino también en otras materias tales como asesoría contable, económica u otra afín, los mismos que podrán ser prestados por expertos, peritos, profesionales y/o personas jurídicas especializados en dichas materias.
- 3.2. El beneficio de defensa y asesoría -regulado por la LSC, su Reglamento y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC- también comprende los servicios de asesoría contable, económica u otra afín, los mismos que podrán ser prestados por expertos, peritos, profesionales y/o personas jurídicas especializados en dichas materias.
- 3.3. Corresponderá a cada entidad evaluar y analizar si dentro de los alcances de la decisión que emitió para otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal a un servidor se contempló la posibilidad de contratar asesoría especializada (perito especializado) de un profesional como parte de la estrategia de defensa del servidor o exservidor en el proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en que se encuentre inmerso.

⁴ Numeral 6.6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4. Para el otorgamiento de dicho beneficio-indistintamente de la modalidad solicitada- deberá observarse los requisitos y procedimientos regulados en los numerales 6.1, 6.3 y 6.4 de la Directiva.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **ALGYA4X**